

de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

G) Fecha de efectividad del traspaso.
La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 5 de julio de 1995. Las Secretarías de la Comisión Mixta, Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y María Soledad Mateos Marcos.

Publicado en el BOE núm. 219, del miércoles 13 de septiembre de 1995

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 217/1995, de 19 de septiembre, por el que se adscriben a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los puertos de Ayamonte, Punta Umbría, Sanlúcar de Barrameda-Bonanza y Rota y sus instalaciones anejas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, por Decreto 126/1992, de 14 de julio, se constituyó la Empresa Pública de Puertos de Andalucía con el objeto de que por la misma se lleve a cabo la gestión de los servicios portuarios cuya competencia corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscribiéndose a dicha entidad el conjunto de bienes, derechos y obligaciones afectos a aquéllos.

Por Real Decreto 1046/1994, de 20 de mayo, se procedió al cambio de clasificación como puertos de interés general de los de Ayamonte, Punta Umbría, Bonanza y Rota, lo cual comporta el cambio de titularidad de los mismos a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Por Real Decreto 1407/1995, de 4 de agosto, se ha procedido a la ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en esta materia, habiéndose procedido a la asignación a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de las nuevas funciones y servicios, mediante Decreto 216/1995, de 19 de septiembre.

En consecuencia, resulta necesario proceder a la adscripción a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía del conjunto de bienes, derechos y obligaciones que corresponden a la Comunidad Autónoma sobre los nuevos puertos traspasados, al objeto de propiciar su gestión por aquélla.

En su virtud, a instancia de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de septiembre de 1995,

DISPONGO

Artículo 1.

Se adscriben a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los

puertos de Ayamonte, Punta Umbría, Sanlúcar de Barrameda-Bonanza y Rota y sus instalaciones anejas.

Artículo 2.

El personal laboral adscrito a los puertos referidos en el artículo anterior e incluido en la Relación núm. 2 del Anexo del Real Decreto 1407/1994, de 4 de agosto, se integrará en la Empresa Pública de Puertos de Andalucía en los términos del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición Adicional Única

Se faculta al Director Gerente de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía para la firma de las actas de entrega a que se refiere el apartado C.2 del Anexo del Real Decreto 1407/1995, de 4 de agosto.

Disposición Final Primera

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995.

MANUEL CHAVES GÓNZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 216/1995, de 19 de septiembre, por el que se asignan a la Consejería las funciones y servicios derivados de la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de puertos, efectuada por el Real Decreto 1407/1995, de 4 de agosto.

Mediante Real Decreto 3137/1983, de 25 de agosto se produjo el traspaso a la Comunidad Autónoma de

Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de Puertos, que se asignaron a la Consejería de Política Territorial y Energía por Decreto 4/1984, de 11 de enero y que actualmente corresponden a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Por Real Decreto 1046/1994, de 20 de mayo, pierden la condición de puertos de interés general los de Ayamonte, Punta Umbría, Sanlúcar de Barrameda-Bonanza y Rota, lo cual comporta el cambio de titularidad de los mismos a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, habiéndose procedido por Real Decreto 1407/1995, de 4 de agosto, al traspaso de las correspondientes funciones y servicios.

En consecuencia, se hace necesario atribuir en el seno de la Administración Autónoma las referidas funciones, siendo la Consejería de Obras Públicas y Transportes la que, por razón de sus actuales competencias, debe hacerse cargo de aquéllas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de septiembre de 1995,

DISPONGO

Artículo único. Corresponden a la Consejería de Obras Públicas y Transportes las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 1407/95, de 4 de agosto.

Disposición Final Primera

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 215/1995, de 19 de septiembre,
sobre producción integrada en agricultura y su
indicación en productos agrícolas.*

La modernización de la agricultura exige la utilización de métodos respetuosos con el Medio Ambiente que minimicen el uso de productos químicos y que permitan obtener, a la vez, productos de alta calidad. Estos objetivos pueden alcanzarse mediante las llamadas técnicas de manejo integrado.

Los trabajos desarrollados a través de convenios de colaboración con diversas entidades interesadas en la puesta a punto de las técnicas de manejo integrado, han permitido establecer y mantener actualizadas, de acuerdo con la evolución de la problemática respectiva, las reglas de Producción Integrada en algunos cultivos de gran interés en nuestra Comunidad Autónoma.

Las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en Agricultura (ATRIAS), creadas al amparo de la legislación estatal, han permitido en estos últimos años la aplicación práctica de estas técnicas, que servirán de base para la elaboración de los Reglamentos específicos de producción que se prevén en el presente Decreto.

Todo ello ha creado la necesidad de diferenciar las producciones agrícolas obtenidas por estos métodos, garantizar las características de tales productos e informar al consumidor sobre ellas, dado que los mismos pueden incrementar su valor en los mercados, como se deduce de iniciativas similares llevadas a cabo en otros países, lo que hace conveniente regular el uso del distintivo de los productos obtenidos mediante técnicas de Producción Integrada.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de septiembre de 1995,

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación administrativa de las condiciones para la utilización de la marca de garantía de Producción Integrada y su indicación en productos agrícolas, con respeto a la vigente normativa de aplicación.

Artículo 2.-Producción Integrada.

A los efectos de este Decreto, se entiende por Producción Integrada el sistema agrícola de producción que utiliza los mecanismos de regulación naturales, teniendo en cuenta la protección del medio ambiente, la economía de las explotaciones y las exigencias sociales, de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada producto en el correspondiente Reglamento de Producción a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto.

Artículo 3.-Marca de garantía y distintivo.

- 1.- De conformidad con la normativa de aplicación, la Consejería de Agricultura y Pesca será titular de una marca de garantía única, con su correspondiente distintivo, que certifique el cumplimiento del Reglamento de Producción que en cada caso sea de aplicación.
- 2.- La marca de garantía de Producción Integrada sólo podrá utilizarse en los productos agrícolas obtenidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4.-Promoción.

- 1.- La Consejería de Agricultura y Pesca promoverá la producción y comercialización de productos agrícolas obtenidos mediante técnicas de Producción Integrada.
- 2.- La Consejería de Agricultura y Pesca podrá apoyar a las asociaciones a las que se refiere el artículo 7 en las actuaciones de difusión y promoción de sus productos cubiertos por la marca de garantía de Producción Integrada.

Artículo 5.-Reglamento de Producción.

La Consejería de Agricultura y Pesca establecerá un Reglamento de Producción específico para cada producto en el que se señalarán los requisitos de producción necesarios para su consideración como Producción Integrada. Este Reglamento contemplará, al menos, los siguientes apartados:

- a) Material vegetal a emplear.
- b) Técnicas culturales.
- c) Técnicas de manejo integrado de plagas.
- d) Anotaciones y registros a realizar.

Artículo 6.-Utilización del distintivo.

- 1.- Los agricultores que pretendan comercializar sus productos bajo el distintivo de la marca de garantía de Producción Integrada al amparo del presente Decreto, deberán reunir los siguientes requisitos: